



C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE JALISCO.

Los suscritos MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO, con el carácter de Secretario General del Sindicato denominado "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO", con domicilio en la CALLE AVENIDA 18 DE MARZO # 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO, Y LIC. ISRAEL JACOBO BOJORQUEZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO denominado "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO", con domicilio en la CALLE JOSE GUADALUPE ZUNO # 2315 COLONIA AMERICANA, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, respetuosamente:

EXPONEMOS

Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, venimos a presentar 5 cinco tantos autorizados del Contrato Colectivo de Trabajo - Docente, celebrado con fecha 19 de Enero del 2012 entre las partes que representamos, a fin de que se tenga por Depositado y se nos devuelva un ejemplar a cada una de las partes debidamente selladas, y con la anotación de la fecha y hora de la presentación de dicho documento, quedando autorizado para recibirlos, de parte del Sindicato, el C. JUAN CARLOS LIRA ALVAREZ

Justicia y Bienestar de los Trabajadores

Por lo antes expuesto y fundado a Usted C. Presidente de la Junta

PEDIMOS:

PRIMERO.- Se nos tenga presentado el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO- DOCENTE para su Depósito.

PROTESTAMOS LO NECESARIO Guadalajara, Jalisco, a la fecha de la presentación

Por "EL SINDICATO"

MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO SECRETARIO GENERAL STEOSUEJ

COTEJADO



00002957

ENE 25

12

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
DOCENTES-CECYTEJ
SEGUNDA REVISION 2012

EN GUADALAJARA, JALISCO A 19 DE ENERO DEL AÑO 2012
COMPARECEN PARA CELEBRAR CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CREADO MEDIANTE DECRETO NUMERO 16584 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EN LA DIA 21 DE JUNIO DE 1997 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL LIC. ISRAEL JACOBO BOJORQUEZ DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO LIC. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, CON DOMICILIO EN DIRECCIÓN GENERAL, CALLE JOSE GUADALUPE ZUNO NO. 2315 ENTRE JUAN LUIS DE ALARCON Y MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, COL. AMERICANA, GUADALAJARA, JAL; PLANTEL # 1 TESISTAN: CAMINO TESISTAN - LA MAGDALENA NO. 500, CARRETERA A SAN CRISTOBAL, DELEGACION TESISTAN, ZAPOPAN, JAL; PLANTEL # 2 TLAQUEPAQUE: PASEO DE LA MISERICORDIA NO. 3 COL. VALLE DE LA MISERICORDIA, DELEGACION LOPEZ COTILLA. TLAQUEPAQUE, JAL; PLANTEL # 3 TEPATITLAN: JARDOS NO. 855 COL. JARDINES DE ORIENTE TEPATITLAN, JAL; PLANTEL # 4 COCULA: SAN LUIS POTOSÍ NO. 50 COL. LOMAS DE COCULA. COCULA, JAL; PLANTEL # 5 EL SALTO: PRÓL. HIDALGO NO. 1000, DELEGACION SAN JOSÉ DEL CASTILLO, EL SALTO, JAL; PLANTEL # 6 TOTATICHÉ: GUADALAJARA NO. 400 TOTATICHÉ, JAL; PLANTEL # 7 PUERTO VALLARTA: COREA DEL SUR 560 COL. EL MANGAL COAPINOLE, DELEGACION EL PITILLAL, PUERTO VALLARTA, JAL; PLANTEL # 8 IXTLAHUACAN DEL RIO: PRÓL. HERRERA Y CAIRO NO. 123, FRACC. LOMAS DE LA GARITA IXTLAHUACAN DEL RIO, JAL; PLANTEL # 9 VALLE DE JUÁREZ: AV. CECYTEJ NO. 300 CARR. VALLE DE JUÁREZ - JIQUILPAN ½ KILOMETRO VALLE DE JUÁREZ, JAL; PLANTEL # 10 ENCARNACIÓN DE DÍAZ: CARR. PANAMERICANA KM. 4.5 COL. LÁZARO CÁRDENAS, ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JAL; PLANTEL # 11 ATOTONILCO: JOSÉ ESTRADA GUTIÉRREZ NO. 2 COL. LAS PALMAS. ATOTONILCO EL ALTO, JAL; PLANTEL # 12 EL GRULLO: QUINTANA ROO NO. 71 COL. CENTRO EL GRULLO, JAL; PLANTEL # 13 CIHUATLAN: PRÓL. 16 DE SEPTIEMBRE NO. 31 EJIDO EL JALUCO, CIHUATLAN, JAL; PLANTEL # 14 ZAPOTILTIC: MUNICIPIO LIBRE NO. 60 COL. LA PRESA, ZAPOTILTIC, JAL; PLANTEL # 15 GUADALAJARA: SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ S/N ESQ. CARLOS BARRERA COL. EL ZALATE. GUADALAJARA. JAL; PLANTEL # 16 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA: KM. 3.2 CARR. A SAN ISIDRO MAZATEPEC TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JAL. PLANTEL # 17 ARENAL: CARR. GUADALAJARA - TEQUILA KILOMETRO 32 FRACC. SANTA SOFIA COUNTRY CLUB, EL ARENAL, JAL; PLANTEL # 18 SANTA ANITA: CAMINO A LA CIENEGA NO. 501, COLONIA LA CAPACHA, DELEGACION SANTA ANITA TLAQUEPAQUE, JAL; PLANTEL # 19 NEXTIPAC: SANTA SOFIA NO. 1 CAMINO VIEJO A NEXTIPAC ZAPOPAN, JAL., PLANTEL # 20 TECALITLAN: AV. GOBERNADOR EMILIO GONZALEZ MARQUEZ NO. 49 COLONIA CENTRO TECALITLAN, JAL., PLANTEL # 21 TLAJOMULCO II: GRANADA S/N ESQUINA RIO DE JANEIRO, FRACC. CHULAVISTA, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JAL., PLANTEL # 22 SAN IGNACIO CERRO GORDO: CALLE PROLONGACION MORELOS S/N COLONIA CENTRO, EN SAN IGNACIO CERRO GORDO, JAL., PLANTEL # 23 TLAJOMULCO III SANTA FE: AVENIDA DE LA CONCEPCION S/N FRACCIONAMIENTO VILLA DE LA HACIENDA EN TLAJOMULCO, JAL, PLANTEL # 24 PUERTO VALLARTA, IXTAPA: COREA DEL SUR # 560 COLONIA EL MANGAL-COAPINOLE DELEGACION EL PITILLAL, PUERTO VALLARTA, JAL., Y LAS EXTENSIONES DE PLANTELES RESPECTIVOS EN LAS COMUNIDADES SIGUIENTES: CAPILLA DE GUADALUPE: CALLE MIGUEL BLANCO # 20 COLONIA CENTRO CAPILLA DE GUADALUPE, JAL., AYOTITLAN: CONSTITUCION NO. 68, EN AYOTITLAN, JAL., CHIMALTITAN: CALLE HIDALGO # 20, EN CHIMALTITAN, JAL., COCOTLAN: AVENIDA DE LA JUVENTUD S/N, COCOTLAN, JAL., CUQUIO: CALLE EJIDO # 15 COLONIA LAS ESCUELAS, CUQUIO, JAL., MAZAMITLA: BENITO JUAREZ # 8 COLONIA CENTRO, EN MAZAMITLA JAL., SAN JOSE DEL BAJIO: GUADALUPE VICTORIA S/N SAN JOSE DEL BAJIO, TEOCALTICHE: LOMA DEL JARDIN # 26 EN LOMAS DE TEOCALTICHE, TEOCALTICHE, JAL., SAN JUAN DE LOS LAGOS: LAGO GINEBRA ANTIGUA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, EN SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL., MARGARITAS: PROLONGACION GALEANA # 10 DELEGACION MARGARITAS Y TONAYA: 5 DE MAYO # 50 COLONIA CENTRO, TONAYA, JALISCO Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU SECRETARIO GENERAL, LIC. MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO, CON DOMICILIO EN AVENIDA 18 DE MARZO NUMERO NO. 750, COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO, CON REGISTRO No. 1533 EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EL CUAL SE FUNDAMENTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



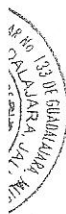
00002957

COTEJADO



CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO

JALISCO



CLÁUSULAS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES



CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato colectivo de trabajo tiene por objeto, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán de regir para las Condiciones Generales de Trabajo entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco y sus Docentes; El presente contrato no aplicara para trabajadores de confianza, ni administrativos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato colectivo de trabajo se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia se iniciará el día que sea depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de las partes, presentada con oportunidad legal. Excepto el tabulador de salarios cuya revisión será anual; y las revisiones deberán hacerse previa solicitud en los términos del artículo 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Las disposiciones obligatorias para el desarrollo de los trabajos en los centros de trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco y sus docentes, se fijarán en el reglamento interior de trabajo que convendrán las partes, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 422, 423, 424 y 425, de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO
RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA CUARTA.- EXPEDICIÓN DE CONTRATOS

El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco expedirá el contrato a cada uno de los docentes de acuerdo con la función que les corresponda según el tabulador anexo y catálogo de puestos.

CLÁUSULA QUINTA.-CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Los contratos deberán de contener lo siguiente:

1. Nombre del trabajador,
2. Servicios que deben prestarse, de acuerdo al catálogo de puestos vigentes,
3. Sueldo que percibirá conforme al tabulador,
4. Carácter del contrato: de base o temporal (por tiempo u obra determinada).
5. Categoría y puesto correspondiente,
6. Jornada de Trabajo,
7. Adscripción del trabajador,
8. Vigencia o temporalidad del contrato,
9. Firmas del patrón y trabajador.

CAPÍTULO TERCERO
ADMISIÓN Y PROMOCIÓN

CLÁUSULA SEXTA.-PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Para ocupar una vacante temporal, definitiva o puestos de nueva creación, se deberá cubrir el perfil que determine el Colegio y la selección se hará a través de Convocatoria abierta, firmada por ambas partes (Patrón y Titular del Sindicato).

La admisión, adscripción y ascenso de los docentes, se realizará conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 7 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo el cual determina que a través de una Comisión Mixta elabore en forma conjunta el CECYTEJ y el Sindicato el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Docente.

La base definitiva se obtendrá previa convocatoria y conforme el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento Interior de Trabajo.

COLEGIO

CLÁUSULA SEPTIMA.-DERECHO A PROMOCIÓN

Los docentes tendrán el derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, capacidad, experiencia, responsabilidad, eficiencia y antigüedad, para ocupar las vacantes que se generen dentro del Colegio, conforme al Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción de Personal Docente.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA ADSCRIPCIÓN

El Colegio podrá, previo aviso con quince días naturales de anticipación y por necesidades del Colegio que lo justifique, cambiar de adscripción a sus docentes. De igual forma, una vez que cesen las causas que originaron el cambio de adscripción, el docente podrá solicitar se le reubique al centro de trabajo al que originalmente se encontraba adscrito.

CAPITULO CUARTO CAPACITACIÓN

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA CAPACITACIÓN

La capacitación de los trabajadores comprenderá aquellas actividades necesarias por parte de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento para el cumplimiento del programa de Capacitación y Adiestramiento que el Colegio y el Sindicato establezcan a través del Reglamento de Capacitación y Adiestramiento vigente.

El Colegio y el Sindicato, a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, discutirán, revisarán y acordarán lo concerniente al programa de capacitación que deba aplicarse a los trabajadores docentes del Colegio.

CAPÍTULO QUINTO SALARIOS

CLÁUSULA DÉCIMA.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO

El pago de los salarios de los docentes se cubrirá en moneda de curso legal, cheque o por medios electrónicos, dentro de las horas de servicio y en el establecimiento donde el trabajador se encuentre adscrito. El pago será quincenal y deberá hacerse a más tardar los días 14 y penúltimo de cada mes; en caso de que el día de pago coincida con día de descanso obligatorio, sábado o domingo, deberá pagarse el día hábil inmediato anterior.

CLAUSULA DECIMA BIS.- Para los efectos de este contrato se considera salario convencional, el que se integra de los conceptos de sueldo tabular, prima de antigüedad y apoyo para material didáctico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- AGUINALDO

El Colegio pagará a sus docentes por concepto de aguinaldo, cincuenta días de salario convencional de la siguiente manera:

- treinta días en la primera quincena del mes de diciembre del año que corresponda y
- veinte días en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

Para personal docente que labore con distinta carga horaria en dos semestres, el pago de dicha prestación se hará con el promedio de la carga académica laborada durante el año.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de aguinaldo, el Colegio pagará al docente la parte proporcional de éste. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al Colegio durante el año.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PRIMA VACACIONAL

El Colegio cubrirá anualmente a los docentes por concepto de prima vacacional, veinticuatro días de salario convencional vigente.

Esta prestación se pagará en dos partidas:

- 12 días por el periodo vacacional de primavera.
- 12 días por el periodo vacacional de invierno.

El pago se cubrirá dos días previos al inicio de cada periodo vacacional, y sólo se pagará a los trabajadores que tengan más de seis meses de antigüedad.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el Colegio pagará al docente la parte proporcional de ésta.

**CAPÍTULO SEXTO
PRESTACIONES**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD

El CECYTEJ procede otorgar por concepto de prima de antigüedad el equivalente a:

- 2% del sueldo tabular, acumulable desde el 1° al 20° año de servicios, pagadero a partir del 5° año, y
- 2.5% desde el año 21° hasta que el docente cause baja del servicio, actualizando el factor en la quincena que el docente cumpla un año más de antigüedad
- Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos administrativos y para el caso de que se otorguen plazas adicionales o nuevas categorías docentes, se reconocerá la antigüedad que el trabajador ya tuviera en sus anteriores plazas dentro del colegio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AJUSTE CALENDARIO

Es el pago que se otorga en la quincena 24 de cada año, para compensar al docente los días de los meses del año calendario que exceden de treinta. Se cubren en los siguientes términos:

- De 12 a 13 quincenas laboradas el importe de 2 días de salario convencional,
- De 14 a 17 quincenas laboradas el importe de 3 días de salario convencional,
- De 18 a 23 quincenas laboradas el importe de 4 días de salario convencional,
- De 24 quincenas laboradas, el importe de 5 días de salario convencional,
- En años bisiestos se cubrirá el importe de 1 día más de salario convencional.

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGO DE DIAS ECONOMICOS NO DISFRUTADOS

Es una prestación que se otorga por no haber disfrutado alguno de los días económicos a que se tiene derecho durante el año, comprendido este del 1° de enero al 31 de diciembre.

A los Docentes que teniendo derecho al disfrute de hasta 9 nueve días económicos durante el año, no hagan uso de los mismos, se les cubrirá el salario convencional de los días no disfrutados. Esta prestación se cubrirá en forma anual en el mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio.

La forma en que se otorgaran los 9 días económicos es la siguiente:

- Se podrán disfrutar como máximo 5 días por periodo, considerándose como periodos los siguientes: de enero-junio y julio-diciembre del año calendario en curso.

El término para solicitarlo es el siguiente:

- De 1 a 3 días solicitarlo con 24 hrs. de anticipación,
- De 4 a 5 días solicitarlo con 48 hrs. de anticipación.

Los días no deben solicitarse por periodos mayores de 5 días por semestre, ni antes o después de un día festivo o periodo vacacional, salvo casos de urgencia demostrada en virtud de que son considerados para emergencia.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Consiste en otorgar 15 días de salario convencional al docente por no haber incurrido en faltas de asistencia ni retardos injustificados durante el año calendario.

- Al Docente que durante un año natural no incurran en faltas de asistencia ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el 90% de asistencia, recibirán un estímulo equivalente a 7.5 días de salario convencional por semestre. Por cada falta injustificada se descontará 1 un día de los 15 autorizados,
- Sólo para efectos de esta prestación los días económicos disfrutados se contabilizarán como inasistencias,
- Las autoridades del CECYTEJ establecerán un sistema de control de puntualidad y asistencia que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación (reloj checador y lista de asistencia),
- Los semestres a considerar son: del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre de cada año,
- El pago correspondiente al primer semestre se efectuara en la 1ª quincena de julio y el segundo semestre en la 1ª quincena de enero del año siguiente,

JALISCO

CLÀUSULA DÈCIMA SEPTIMA.- EFICIENCIA EN EL TRABAJO.

Es la prestación económica que se otorga de manera quincenal, como estímulo a la eficiencia en el desempeño de las funciones del docente que se encuentre en servicio activo.

Se otorgará al docente adscrito al CECYTEJ con base en los montos mensuales que se establecen a continuación:

| NIVEL | ZONA II | ZONA III |
|--|---------|----------|
| Profesor Cecyt I | 1.90 | 2.35 |
| Profesor Cecyt II | 2.15 | 2.60 |
| Profesor Cecyt III | 2.50 | 3.00 |
| Profesor Cecyt IV | 2.95 | 3.55 |
| Técnico Docente Cecyt I | 1.35 | 1.65 |
| Técnico Docente Cecyt II | 1.60 | 1.95 |
| Técnico Docente Cecyt III | 1.80 | 2.15 |
| Técnico Docente Cecyt IV | 1.90 | 2.30 |
| MEDIO TIEMPO (20 HRS) | | |
| Profesor Asociado "A" | 33.90 | 41.15 |
| Profesor Asociado "B" | 38.45 | 46.65 |
| Profesor Asociado "C" | 42.95 | 52.15 |
| Profesor Titular "A" | 49.70 | 60.30 |
| Profesor Titular "B" | 58.70 | 71.25 |
| Profesor Titular "C" | 67.75 | 82.20 |
| Técnico Docente Asociado "A" | 26.75 | 32.50 |
| Técnico Docente Asociado "B" | 32.30 | 39.30 |
| Técnico Docente Asociado "C" | 35.70 | 43.30 |
| Técnico Docente Titular "A" | 37.95 | 46.00 |
| TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS) | | |
| Profesor Asociado "A" | 50.80 | 61.70 |
| Profesor Asociado "B" | 57.55 | 69.90 |
| Profesor Asociado "C" | 64.30 | 78.15 |
| Profesor Titular "A" | 74.45 | 90.94 |
| Profesor Titular "B" | 88.00 | 106.90 |
| Profesor Titular "C" | 101.50 | 123.30 |
| Técnico Docente Asociado "A" | 40.15 | 48.75 |
| Técnico Docente Asociado "B" | 48.50 | 58.90 |
| Técnico Docente Asociado "C" | 53.50 | 64.95 |
| Técnico Docente Titular "A" | 56.90 | 69.00 |
| TIEMPO COMPLETO (40 HRS) | | |
| Profesor Asociado "A" | 67.75 | 82.20 |
| Profesor Asociado "B" | 76.75 | 93.15 |
| Profesor Asociado "C" | 85.75 | 104.15 |
| Profesor Titular "A" | 99.30 | 120.55 |
| Profesor Titular "B" | 117.30 | 142.50 |
| Profesor Titular "C" | 135.40 | 164.40 |
| Técnico Docente Asociado "A" | 53.50 | 64.95 |
| Técnico Docente Asociado "B" | 64.65 | 78.50 |
| Técnico Docente Asociado "C" | 71.30 | 86.55 |
| Técnico Docente Titular "A" | 75.80 | 92.00 |

COPIADO

CLÀUSULA DÈCIMA OCTAVA.- AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS POR EL DÍA DEL MAESTRO.

Se otorgará anualmente la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de libros a cada Docente, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada, como reconocimiento del día del maestro a más tardar el 15 de mayo del año que transcurra.

CLÀUSULA DECIMA NOVENA.- HORAS DE FORTALECIMIENTO ACADEMICO

Se considera "Horas de Fortalecimiento Académico" aquellas que el docente desempeña fuera de la asignatura correspondiente, siempre y cuando se sujeten al Manual para la Operación de Proyectos de Fortalecimientos Académico del Personal Docente Homologado de Planteles de Bachillerato Tecnológico y Centros de Educación Media Superior a distancia de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados, o de acuerdo a las necesidades que determine la Dirección General.

Se aplicarán las "Horas de Fortalecimiento Académico" al Docente del CECYTEJ que tenga asignada y dictaminada una Plaza Homologada de Jornada con base en lo siguiente:

| NIVEL | ZONA II |
|--|--|
| TIEMPO COMPLETO (40 HRS) | |
| Profesor Asociado "B" | Ocho horas de su tiempo completo |
| Profesor Asociado "C" | Ocho horas de su tiempo completo |
| Profesor Titular "A" | Diez horas de su tiempo completo |
| Profesor Titular "B" | Diez horas de su tiempo completo |
| TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS) | |
| Profesor Asociado "B" | Seis horas de sus tres cuartos de tiempo |
| Profesor Asociado "C" | Seis horas de sus tres cuartos de tiempo |

ALISCO

| | |
|------------------------------|--|
| Profesor Titular "A" | Ocho horas de sus tres cuartos de tiempo |
| Profesor Titular "B" | Ocho horas de sus tres cuartos de tiempo |
| MEDIO TIEMPO (20 HRS) | |
| Profesor Asociado "B" | Cuatro horas de su medio tiempo |
| Profesor Asociado "C" | Cuatro horas de su medio tiempo |
| Profesor Titular "A" | Cinco horas de su medio tiempo |
| Profesor Titular "B" | Cinco horas de su medio tiempo |

En relación a las Plazas Homologadas de Jornada existentes a la firma del presente Contrato Colectivo se les respetará su carga horaria asignada.

CLÁUSULA VIGESIMA.- AYUDA DE DESPENSA

El Colegio para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo otorgará una ayuda de despensa a cada docente mensualmente a través de dinero en efectivo por un monto de:

- a).- \$621.00 (seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.) por docente, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada (1/2 tiempo, ¾ de tiempo y tiempo completo), la cual se entrega en dos pagos quincenales vía nomina.
- b).- Para el caso de hora/semana/mes se otorgará la cantidad de \$15.55 (quince pesos 55/100 M.N.) exclusivamente de 1 a 19 hrs, o que rebase lo anterior y que no se encuentre Homologado.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DESPENSA ANUAL

El Colegio para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo otorgará a cada docente "Vales de Despensa" una vez al año por la cantidad equivalente a una quincena del salario tabular. Esta prestación deberá entregarse en la segunda quincena de diciembre correspondiente.

Tendrá derecho a esta prestación aquel docente, que tenga en servicio más de seis meses al 30 de noviembre en ese año calendario.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CANASTILLA POR MATERNIDAD

El Colegio otorgará como apoyo por la maternidad por el nacimiento de sus hijos a cada madre docente cuando así lo acredite con el acta de nacimiento respectiva, una cantidad igual a \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por única vez, por cada hijo. Para el pago de esta prestación una vez ocurrido el nacimiento, la madre docente deberá presentar los siguientes documentos:

- a).- Acreditar la incapacidad por el estado de gravidez por el IMSS o ISSSTE.
- b).- Acta de nacimiento del hijo.
- c).- Acreditar tener una antigüedad de mas de seis meses laborando en el Colegio.

Será improcedente el pago de esta prestación cuando el personal:

- A).- Cubra interinatos limitados de cualquier índole.
- B).- Perciba sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios.
- C).- Disfrute de licencia sin goce de sueldo.

Cuando la docente que habiendo acreditado su derecho al cobro de esta prestación hubiese fallecido antes de hacerlo efectivo, sus beneficiarios tendrán derecho al cobro de la misma.

Prescribe el derecho para solicitar esta prestación a los seis meses del nacimiento del hijo.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- SERVICIO DE GUARDERÍA

El apoyo para servicio de guardería se proporcionará a las docentes del Colegio por cada hijo, hasta un máximo de tres, desde los 45 cuarenta y cinco días hasta que cumplan seis años de edad. La cantidad de apoyo será de \$14.70 (catorce pesos 70/100 M.N.) por hora/semana/mes, los cuales se entregarán mensualmente.

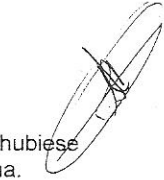
Esta prestación se deberá hacer extensiva a los padres docentes con nombramiento de 20 horas o más, cuando tengan la custodia legal de sus hijos, previa comprobación documentada de tal hecho.

Para gozar de este derecho deberá tener una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos laborando en el Colegio. El pago de esta prestación no tendrá efectos retroactivos y se cubrirá a partir de la autorización de la solicitud del trabajador, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar la antigüedad laboral mínima de seis meses requerida del Docente.
- 2.- Acta de Nacimiento del hijo o hijos.



COLEGIO



JALISCO

- Será impropcedente el pago de esta prestación cuando el personal:
- A).- Cubra interinatos limitados de cualquier índole.
 - B).- Perciba sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios.
 - C).- Disfrute de licencia sin goce de sueldo.

El colegio está facultado para verificar en todo tiempo que subsisten las condiciones que motivaron el otorgamiento de esta prestación y en su caso tomar las medidas administrativas necesarias cuando ello no ocurra.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- PRIMEROS AUXILIOS EN EL TRABAJO

El Colegio se obliga a instalar en cada dependencia un botiquín que contenga los medicamentos necesarios de primeros auxilios, tal y como lo establece el artículo 44 fracción IV del Reglamento Interior de Trabajo del CECYTEJ.

Los botiquines quedarán al cuidado de los Docentes debidamente adiestrados para atender emergencias, por lo que el Colegio se obliga a capacitarlos para su conservación y uso correcto y se sujetarán a las revisiones periódicas de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- AYUDA PARA LENTES

El Colegio otorgará apoyo para anteojos o lentes de contacto a todo aquel docente que así lo acredite mediante la presentación de constancia expedida por el IMSS o ISSSTE, manifestando que se tiene problemas oculares, y el gasto será reembolsable entregando la factura a nombre de CECYTEJ con los requisitos fiscales indispensables, teniéndose como máximo un monto de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) en cada ocasión.

Se otorgará cuantas veces sea necesario y se hará extensiva al cónyuge, hijos y padres que dependan económicamente del trabajador.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- ESTIMULO AL MAESTRO

El CECYTEJ entregará al personal docente un único estímulo económico anual equivalente a 15 días de salario tabular por concepto del ESTIMULO AL MAESTRO el cual será entregado en la segunda quincena del mes de Septiembre.

Para personal docente que labore con distinta carga horaria en dos semestres, el pago de dicha prestación se hará con el promedio de la carga académica laborada durante el año.

Para esta prestación, el Colegio pagará al docente en activo, la parte proporcional correspondiente, considerando desde el 01 de Octubre del año de calendario anterior y hasta la segunda quincena del mes de Septiembre del año en que se pague.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEPTIMA.- APOYO PARA MATERIAL DIDACTICO

El Colegio para coadyuvar a elevar la calidad del trabajo del docente se otorgará una ayuda para material didáctico a cada docente mensualmente, por hora/semana/mes a través de dinero en efectivo por un monto de:

| NIVEL | ZONA II | ZONA III |
|--|---------|----------|
| Profesor Cecyt I | 9.70 | 12.00 |
| Profesor Cecyt II | 10.60 | 12.70 |
| Profesor Cecytej III | 12.85 | 15.50 |
| Profesor Cecyt IV | 15.10 | 18.20 |
| Técnico Docente Cecyt I | 7.50 | 9.00 |
| Técnico Docente Cecyt II | 8.45 | 10.50 |
| Técnico Docente Cecyt III | 9.55 | 12.30 |
| Técnico Docente Cecyt IV | 10.80 | 14.40 |
| MEDIO TIEMPO (20 HRS) | | |
| Profesor Asociado "A" | 186.50 | 226.55 |
| Profesor Asociado "B" | 212.00 | 257.50 |
| Profesor Asociado "C" | 232.50 | 282.30 |
| Profesor Titular "A" | 256.00 | 310.95 |
| Profesor Titular "B" | 282.00 | 342.40 |
| Profesor Titular "C" | 314.50 | 381.95 |
| Técnico Docente Asociado "A" | 151.50 | 184.00 |
| Técnico Docente Asociado "B" | 182.50 | 221.65 |
| Técnico Docente Asociado "C" | 195.50 | 237.35 |
| Técnico Docente Titular "A" | 212.00 | 257.50 |
| TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS) | | |
| Profesor Asociado "A" | 279.75 | 339.70 |
| Profesor Asociado "B" | 318.00 | 386.20 |
| Profesor Asociado "C" | 348.75 | 423.45 |
| Profesor Titular "A" | 384.00 | 466.30 |
| Profesor Titular "B" | 423.00 | 513.65 |
| Profesor Titular "C" | 471.75 | 572.85 |
| Técnico Docente Asociado "A" | 227.25 | 275.95 |



COLEGIO

JALISCO

| | | |
|---------------------------------|--------|--------|
| Técnico Docente Asociado "B" | 273.75 | 332.40 |
| Técnico Docente Asociado "C" | 293.25 | 355.95 |
| Técnico Docente Titular "A" | 318.00 | 366.80 |
| TIEMPO COMPLETO (40 HRS) | | |
| Profesor Asociado "A" | 373.00 | 452.95 |
| Profesor Asociado "B" | 424.00 | 514.90 |
| Profesor Asociado "C" | 465.00 | 564.60 |
| Profesor Titular "A" | 512.00 | 614.75 |
| Profesor Titular "B" | 564.00 | 684.80 |
| Profesor Titular "C" | 629.00 | 763.65 |
| Técnico Docente Asociado "A" | 303.00 | 367.90 |
| Técnico Docente Asociado "B" | 365.00 | 443.25 |
| Técnico Docente Asociado "C" | 391.00 | 474.60 |
| Técnico Docente Titular "A" | 424.00 | 514.90 |

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- APARATOS ORTOPEDICOS, AUDITIVOS, SILLA DE RUEDAS Y PROTESIS

El Colegio proporcionara a los docentes de manera gratuita y de buena calidad, cuantas veces sea necesario los aparatos ortopédicos, auditivos, silla de ruedas y prótesis.

Dicha prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos, a los padres que dependan económicamente del docente.

Excepto aquellos que sean de carácter estético o dental, buscando los convenios oficiales o particulares necesarios.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- AYUDA PARA TESIS

El Colegio otorgara por única vez cuatro meses de licencia con goce de sueldo, para la conclusión de la tesis de Doctorado de los docentes, está licencia será concedida siempre y cuando se demuestre que la tesis se concluye en dicho periodo; de no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

Para la conclusión de la tesis de licenciatura o maestría, se le concederá al docente por única vez la utilización de su descarga académica por un periodo de seis meses, asignándole el 50% de las actividades frente a grupo, de acuerdo a su categoría por un semestre.

Además al personal docente que se titule en el nivel de licenciatura se le otorgara por única vez la cantidad de 2,500 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como ayuda para la impresión de la tesis.

Para el otorgamiento de esta prestación el docente, deberá presentar en el área de Recursos Humanos el documento mediante el cual acredite que la modalidad de titulación será por tesis y a la conclusión de ésta presentar el comprobante de impresión de la misma con los requisitos fiscales a favor del Colegio.

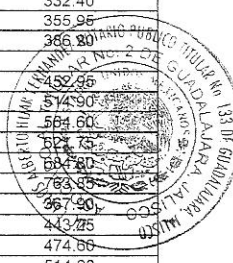
CLAUSULA TRIGESIMA.- EXENCION DEL PAGO POR INSCRIPCION PARA TRABAJADORES, HIJOS Y CONYUGE EN EL CECYTEJ.

El Colegio otorgará la exención del pago por inscripción al docente, a su cónyuge y a sus hijos, menores bajo custodia, patria potestad o tutoría que ingresen como estudiantes al Colegio, de las cuotas por concepto de inscripción que este cobre por los servicios que presta, en los términos del reglamento correspondiente y previa solicitud a la realización del pago, así mismo, se les dará preferencia en inscripciones y tramites escolares, cubriendo los requisitos de ley.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA- PAGO POR DEFUNCION

El Colegio pagara en caso de fallecimiento del docente, a sus beneficiarios en los siguientes términos:

- De 1 a 10 años de servicio efectivos prestados en el Colegio, el importe de 11 meses de Salario Convencional.
- Más de 10 y menos de 20 años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de 12 meses de Salario Convencional.
- De 20 años en adelante de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de 14 meses de Salario Convencional.
- Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (mil pesos 00/100m.n.) si se trata de personal de tiempo completo (40 horas/semana/mes), y quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.
- Se autoriza otorgar un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación hasta por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) para los deud



COLEGIO PÚBLICO TITULAR No. 133 DE GUADALUPE, JALISCO
 No. 2 DE GUADALUPE, JALISCO

JALISCO

de los profesores de tiempo completo o parte proporcional a los deudos de los docentes con nombramiento menor a este.

f).- El anticipo señalado se tramitara en el centro de trabajo de adscripción del docente fallecido.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- PERMISO ECONOMICO POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS O DEL CONYUGE.

El Colegio concederá permiso con goce integro de sueldo en los siguientes casos:

a).- Enfermedad de los hijos del docente cuando se trate de Madres o Padres de menores de edad que cuenten con la custodia legal, previa comprobación documentada de la enfermedad, tendrán derecho a los días que indique el documento oficial y legal expedidos por el IMSS o ISSSTE.

b).- Enfermedad del cónyuge del docente que ameriten atención especial, debidamente comprobada con documentación oficial y legal expedida por el IMSS o ISSSTE.

Se podrá hacer efectivo este derecho una vez que con documento oficial acredite el parentesco.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- PAGO POR RENUNCIA.

En caso de Terminación de los efectos del nombramiento por mutuo consentimiento, renuncia o defunción se pagará al docente o a sus deudos:

- a) De 3 a menos de 10 años de servicios efectivos prestados, el importe de 11 días de salario convencional por cada año.
- b) de 10 a menos de 15 años de servicios efectivos prestados, el importe de 13 días de salario convencional por cada año.
- c) de 15 años o más de servicio efectivos prestados, el importe de 16 días de salario convencional.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (un mil pesos 00/100. M.N.) para personal docente de tiempo completo (cuarenta horas/semana/mes) y quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- GRATIFICACION POR JUBILACION.

Se efectuará el pago de ésta prestación al docente que cause baja por jubilación, en los siguientes términos:

- a) De 5 años a menos de 15 años de servicio efectivos prestados en el Colegio, el importe 15 días de salario convencional por cada año.
- b) De 15 años o más de servicio efectivos prestados en el Colegio, el importe de 17 días de salario convencional por cada año.
- c) Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el Colegio, dos días más de los señalados.

Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD

Se otorgará un estímulo por antigüedad conforme a lo siguiente:

| años de servicio | Días de salario convencional. |
|------------------|-------------------------------|
| 10 | 20 |
| 15 | 30 |
| 20 | 40 |
| 25 | 50 |
| 30 | 60 |
| 35 | 70 |
| 40 | 80 |
| 45 | 90 |
| 50 | 120 |

El Otorgamiento de ésta prestación no tendrá efectos retroactivos, se cubrirá exclusivamente al personal que en el año 2011 y años sucesivos cumpla con los años de servicio señalados. Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos administrativos y en categorías docentes, siempre y cuando sea en el mismo colegio de adscripción.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- PAGO POR INVALIDEZ

Cuando los servicios médicos de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al personal docente se le otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular mas prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicios en el colegio; Lo anterior, es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al Colegio por dicho concepto.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.- PRIMA DOMINICAL

Será procedente el pago del 50% del salario convencional diario, cuando por necesidades del servicio, debidamente justificadas, el personal docente labore en día sábado o domingo en el centro de trabajo de su adscripción o en el lugar que le sea asignada alguna comisión.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- APOYO PARA LA SUPERACION ACADEMICA.

En reconocimiento a la labor que desempeña el personal docente, se otorgará anualmente un apoyo en los siguientes términos:

| PARA EL PERSONAL QUE LABORA: | MONTO TOTAL |
|------------------------------|-------------|
| 40 horas | \$ 4,792.15 |
| 20 a 39 horas | \$ 2,794.85 |
| 01 a 19 horas | \$ 2,041.05 |

Se cubrirá en dos exhibiciones de 50% del monto total en cada una, en los meses de septiembre y diciembre del año que corresponda.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA.- COMPENSACION POR ACTUACION Y PRODUCTIVIDAD.

A fin de estimular la productividad docente del Colegio, se otorgará una compensación mensual por \$ 334.80 (trescientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.) si se trata de docente de tiempo completo (40 horas-semana-mes) ubicado en la zona económica II y de \$ 118.20 (ciento dieciocho pesos 20/100 M.N.) para el docente de la zona económica III.

Al docente que labore tiempo parcial se le cubrirá la parte proporcional correspondiente con base en el importe respectivo.

CLAUSULA CUADRAGESIMA.- PAGO DE DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con Sábado, Domingo o periodo vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente.

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de Diciembre de cada año.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.- SEGURO INSTITUCIONAL. El personal Docente queda protegido por el nuevo seguro Institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente, la suma asegurada se fija en cuarenta meses del sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del siniestro el Colegio cubrirá en su totalidad la prima mensual.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

Los docentes, tendrán derecho a participar en el Programa de Estímulo al Desempeño del Personal Docente vigente a través de un concurso y previa convocatoria expedida por el CECYTEJ y el Sindicato, debiendo integrar una comisión de evaluación para la verificación del Programa de Estímulo, conforme lo establece el artículo 21 y 22 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, previsto en el artículo 44 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo del CECYTEJ.

**CAPÍTULO SEPTIMO.
JORNADA DE TRABAJO**

CLÁUSULA CUADRAGESIMA TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO

El horario de labores será establecido según las necesidades de servicio de cada centro de trabajo, la facultad de establecer los horarios corresponderá a la Dirección General del Colegio o al Director del Plantel correspondiente en forma conjunta con el Titular del Sindicato, debiendo notificar a los docentes el horario con 10 diez días hábiles antes de la aplicación del mismo conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento Interior de Trabajo del CECYTEJ.



COTEJAJ

CLÁUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.- SEMANA DE TRABAJO

La jornada ordinaria de trabajo será conforme a las horas/semana/mes asignada en su contrato, trabajarán de acuerdo a su horario establecido por semestre, según las necesidades de servicio en cada centro de trabajo.

La jornada máxima será de 40 horas/semana/mes.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA QUINTA.- DEL REGISTRO DE ASISTENCIA

El registro de la entrada a las labores, se deberá realizar con puntualidad; de acuerdo al horario establecido. Los docentes gozarán de un horario de tolerancia exclusivamente al inicio de clases siendo este de la siguiente manera:

- a).- El docente que imparte en un solo turno tendrá una tolerancia de 15 minutos en su primera hora clase de acuerdo a su horario.
- b).- El docente que imparte en dos turnos tendrá una tolerancia de 15 minutos acumulables,

Para ambos incisos anteriores a partir del minuto 16 se considera falta en su primera hora/semana/mes del día a laborar.

Los docentes, además de checar o registrar su asistencia al centro de trabajo, deberán de registrar su asistencia en cada uno de los módulos o clases que impartan y para tal efecto el Director del centro de trabajo indicará al encargado de orden tenga bajo su custodia y responsabilidad las listas de asistencia de los docentes para que al concluir el día entregue al coordinador respectivo y éste haga el reporte diario de asistencia de los docentes en forma pormenorizada.

CAPÍTULO OCTAVO. DESCANSOS, PERMISOS Y LICENCIAS

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Son días de descanso obligatorio para todos los Docentes con goce de salario:

- 1o. de enero.
- Primer lunes de febrero /en conmemoración del 5 de Febrero
- Tercer lunes de marzo/ en conmemoración del 21 de Marzo
- 01 de mayo.
- 05 de mayo
- 10 de Mayo /exclusivamente a Docentes Madres de Familia
- 15 de mayo
- 16 de septiembre.
- 28 de septiembre/ Día del Servidor Público.
- 12 de octubre para la zona metropolitana/ en municipios por festividad local.
- 02 de noviembre
- Tercer lunes de noviembre/en conmemoración del 20 de Noviembre
- 25 de Diciembre

* El día cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- VACACIONES

Los docentes tienen derecho a tres periodos de vacaciones anuales, por diez días hábiles cada uno distribuidos de la siguiente manera:

- a. 10 días en semana santa y semana de pascua (vacaciones de primavera).
- b. 10 días con motivo de las fiestas decembrinas (vacaciones de invierno).
- c. 10 días con motivo del Receso Académico de acuerdo al calendario escolar autorizado por la Secretaria de Educación Pública de manera oficial, inter-semestral. (julio-agosto).

CLÁUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA.- INCAPACIDADES, PERMISOS Y LICENCIAS

Los docentes tendrán derecho a disfrutar de licencias y permisos para faltar a sus labores, en los siguientes términos:

- I. Con goce de sueldo por Incapacidad Médica, en los términos de la Ley del Seguro Social, entregando el trabajador en el establecimiento de adscripción el certificado de incapacidad expedida por el IMSS o ISSSTE, en un término no mayor de 3 días siguientes al que se le expidió,
- II. Permiso de 2 días hábiles con goce de salario, cuando Fallezca algún familiar directo, entendiéndose como tales a los padres, hermanos, hijos o cónyuge, exhibiendo la constancia correspondiente al día siguiente del vencimiento del permiso. En caso que se tenga que trasladar fuera de la ciudad se concederán 4 cuatro días hábiles,



COLEGIO

SCO

- III. Permiso de 5 días hábiles con goce de salario, cuando contraigan Matrimonio Civil, debiendo exhibir la constancia correspondiente,
- IV. El Docente gozará de 2 días con goce de sueldo, por el nacimiento de su hijo, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar el acta de nacimiento o registro del hospital, al reincorporarse a sus actividades.
- V. Permiso de 1 día con goce de sueldo para los docentes por motivo de su cumpleaños, a cual gozará al día siguiente hábil en caso de caer en un día inhábil.
- VI. Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridades judiciales o administrativas.
- VII. Por razones personales, y solo para el personal docente, conforme al semestre calendario escolar, se podrá otorgar hasta por 6 meses, sin detrimento de las necesidades del CECYTEJ. Este tipo de licencia deberá solicitarse con 15 días de anticipación.
- VIII. Por cursar Maestría o Doctorados a propuesta del CECYTEJ o por Convocatoria de la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico de la Sep (COSDAC) siempre y cuando este demostrando al Colegio semestre con semestre su regularidad en los cursos y establezca el compromiso de permanencia y desarrollo laboral determinado por el CECYTEJ

CLÁUSULA CUADRAGESIMA NOVENA.- LICENCIA POR MATERNIDAD

Las mujeres docentes tendrán derecho a disfrutar de un descanso de 90 días mismos que se computaran desde la expedición de la primera incapacidad otorgada por el IMSS o ISSSTE.

Este periodo podrá ampliarse por el tiempo necesario en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar por causa de embarazo y/o del parto, previa determinación de los servicios médicos del IMSS o ISSSTE.

El disfrute de los días será siempre con goce de salario íntegro.

La trabajadora que durante el periodo de vacaciones esté incapacitada por gravidez tendrá derecho a que se le reponga los días de vacaciones que no disfruto una vez concluida la incapacidad.

CLÁUSULA QUINCUGESIMA.- LACTANCIA

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de media hora por cada tres horas de trabajo, e la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis Horas y media o menos, disfrutaran de un solo descanso de media hora para alimentar a sus hijos, determinando con su jefe si el descanso lo tomará:

- I. Media hora al inicio de la jornada y media hora al final.
- II. Una hora al inicio de la jornada; ó
- III. Una hora al final de la jornada.

CLÁUSULA QUINCUGESIMA PRIMERA.- LICENCIA O PERMISOS SINDICALES

El Colegio concederá Licencia con goce de sueldo por el tiempo de su gestión sindical a el Secretario General y 4 colaboradores más.

El Secretario General determinará el personal a ocupar dichas licencias conforme a las necesidades del Sindicato, los cuales gozarán del pago de salario íntegro, prestaciones, derechos de antigüedad, derechos salariales y sin perder su derecho escalafonario.

CAPÍTULO NOVENO. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CLÁUSULA QUINCUGESIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades en que incurran los Docentes y las sanciones que ameriten se registrarán conforme a las leyes y además a las disposiciones siguientes:

Son causas generales de responsabilidad:

- I. Los actos graves dirigidos contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales del Colegio,
- II. La hostilidad desarrollada en actos concretos, en contra de cualquier trabajador o grupo de trabajadores por razones ideológicas, de orden sindical o personal,
- III. La utilización de todo o parte del patrimonio del Colegio para fines distintos de aquellos a que está destinado,

- IV. La falta de dedicación al puesto que desempeña de tal forma que afecta el normal desarrollo de las actividades en el Colegio,
- V. La sustracción o falsificación de documentos o informes o su aceptación dolosa otorgandoles efectos que legalmente carezcan,
- VI. Cometer actos contrarios a la moral o al derecho, que redunden en desprestigio del Colegio,
- VII. La inobservancia de las normas interiores y de gobierno vigentes,
- VIII. No guardar respeto y consideración debidos a los superiores jerárquicos, compañeros, alumnos y dependientes, en sus respectivos casos,
- IX. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por la Ley, los reglamentos, disposiciones administrativas o acuerdos de las autoridades del Colegio, así como cualquier otra falta a la disciplina,
- X.- Las causales que prevé el artículo 47 de la Ley Federal Del Trabajo.

CLÁUSULA QUINUAGESIMA TERCERA.- SANCIONES

Las sanciones a los docentes por las faltas previstas en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y el presente contrato, pueden ser las siguientes:

- I. Apercibimiento Verbal; deberá hacerse en forma privada,
- II. Amonestación por Escrito,
- III. Suspensión temporal, hasta un máximo de ocho días,
- IV. Rescisión de la relación laboral.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones antes mencionadas se regirán conforme lo establece el Reglamento Interior de Trabajo y las leyes aplicables en virtud de la naturaleza de la falta.

CLÁUSULA QUINUAGESIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Las relaciones de trabajo del docente, se podrán rescindir por causas que hagan imposible dicha relación o causa grave, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Trabajo y este Contrato.

CAPÍTULO DECIMO COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA QUINUAGESIMA QUINTA.- DE SU DENOMINACIÓN

Son comisiones mixtas los órganos paritarios integrados por representantes del Colegio y el Sindicato, funcionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, este contrato y los propios reglamentos de las comisiones.

CLÁUSULA QUINUAGESIMA SEXTA.- DE LAS COMISIONES EN ESPECÍFICO

El Colegio y el Sindicato convienen en la conformación de las siguientes Comisiones Mixtas, que tendrán las funciones de regular, especificar las actividades y funciones para las cuales fueron creadas, siendo estas las siguientes:

- a) De Capacitación y Adiestramiento.
- b) De Seguridad e Higiene
- c) De Escalafón
- d) De Ingreso, Permanencia y Promoción.
- e) Las demás Comisiones que acuerden el Colegio y el Sindicato.

Las atribuciones de las Comisiones Mixtas estarán determinadas en sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO OBLIGACIONES Y APOYOS DEL COLEGIO CON EL SINDICATO


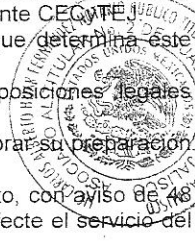
CLÁUSULA QUINUAGESIMA SEPTIMA.- COMPROMISOS

El Colegio se compromete con el Sindicato en todos los términos de este capítulo a otorgar lo establecido en la cláusula quincuagésima cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de forma unitaria, esto es, solo en una exhibición, por lo que de ninguna manera se otorgará doble apoyo ni obligación por ser el mismo Sindicato con quien tiene firmado el presente contrato.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA QUINUAGESIMA OCTAVA.- DERECHOS


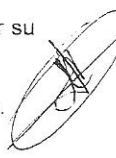
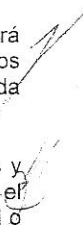
Los docentes al servicio del Colegio, tendrán los siguientes derechos:

- 
- 
- I. Acceder a la promoción de categoría y niveles más elevados, de acuerdo a la normatividad y procesos que realice el Colegio, apegados al Reglamento de Promoción docente CECATEJ.
 - II. Disfrutar con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que determina este Contrato.
 - III. Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipule este Contrato.
 - IV. Participar en los cursos de capacitación que imparta el Colegio para mejorar su preparación y eficiencia de acuerdo al programa de capacitación.
 - V. Participar en los Congresos, Consejos, Asambleas Generales del Sindicato, con aviso de 48 horas de anticipación y anuencia de su jefe inmediato, siempre que no se afecte el servicio del Colegio.
 - VI. A recibir en buenas condiciones los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.
 - VII. Recibir el salario en tiempo y lugar convenidos.
 - VIII. Recibir información de orden técnico y administrativo para el desempeño de su trabajo.
 - IX. Mantenerse incorporados en el régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social para los servicios médicos y accidentes laborales.
 - X. Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas o de laboratorio del IMSS, que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo, previo justificante de ello.
 - XI. Las demás que le otorgan la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA QUINCUAGESIMA NOVENA.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de los docentes del Colegio:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables.
 - II. Desempeñar sus labores en el lugar de adscripción y no abandonarlo sin debida autorización.
 - III. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo con las jornadas y horarios de trabajo, así como las disposiciones que se dicten para comprobarlo.
 - IV. Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera.
 - V. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
 - VI. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidos, expresarán las objeciones que en su caso ameriten.
 - VII. Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.
 - VIII. Observar buena conducta en el desempeño de su cargo, y hacia sus compañeros de trabajo.
 - IX. Desempeñar el servicio bajo la dirección del Colegio o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo, propio de sus funciones.
 - X. Dar aviso inmediato al Colegio por conducto de sus superiores salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
 - XI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Colegio imparte para mejorar su preparación y eficiencia en los términos que lo acuerde la Comisión Mixta de Capacitación.
 - XII. Tratar con cortesía y diligencia al público.
 - XIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
 - XIV. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.
 - XV. Guardar para los superiores jerárquicos la consideración y disciplina debidos.
 - XVI. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el mal uso, la sustracción o destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella.
 - XVII. En caso de renunciar, o ser puesto a disposición del área de recursos humanos, no deberá abandonar el servicio sino hasta que haya sido aceptada la renuncia y haya entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables.
 - XVIII. Comunicar fallas de servicio que ameriten su atención inmediata.
 - XIX. Restituir al Colegio los materiales usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de los ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción.
 - XX. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del Colegio o de sus compañeros de trabajo.
- 
- 
- 

JALISCO

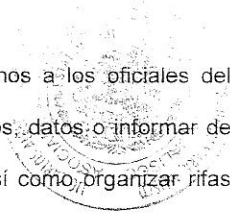
CLAUSULA SEXAGESIMA.- PROHIBICIONES

Son prohibiciones a los docentes:

- I. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales del Colegio.
- II. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de la unidad o área de su adscripción.
- III. Llevar a cabo colectas para obsequiar a los jefes o compañeros, así como, organizar rifas, dentro del Colegio.
- IV. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, salvo en los casos que se constituyan cajas de ahorro autorizadas legalmente.
- V. Prestar dinero a rédito a personas cuyos sueldos tengan que pagar cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados, así como retener sueldos por sí o por encargo o comisión de otras personas, sin que medie orden del Colegio o autoridad competente.
- VI. Habitar en alguna dependencia o establecimiento del Colegio, salvo los casos autorizados debidamente, y por escrito, cubriendo las formalidades de la ley aplicable.
- VII. Hacer propaganda política, religiosa o de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo, con excepción de aquella de carácter sindical.
- VIII. Durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios.
- IX. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- X. Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso del Colegio.
- XI. Sustraer del Colegio útiles de trabajo o de cualquier clase, salvo casos autorizados por escrito.
- XII. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o con aliento alcohólico.
- XIII. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su jornada laboral, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de su superior jerárquico y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- XIV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.
- XV. Suspender sus labores sin autorización por escrito del Colegio.
- XVI. Usar los útiles y herramientas suministradas por el Colegio, para objeto distinto de aquel a que estén destinados. No podrán utilizar las computadoras para escuchar música de cualquier tipo, utilizar el Internet indebidamente para asuntos personales, asimismo acceder a páginas pornográficas, de juegos, grabar música o de chat.
- XVII. Vender o promocionar cualquier tipo de objetos dentro de las instalaciones del Colegio.
- XVIII. En general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas con motivo del trabajo que tenga asignado y en contra del Colegio, compañeros y Sindicato.

TABULADOR DE SUELDOS

| NIVEL | ZONA II | ZONA III |
|--|-----------|-----------|
| Profesor Cecyt I | 283.30 | 341.85 |
| Profesor Cecyt II | 320.40 | 388.90 |
| Profesor Cecytej III | 366.30 | 443.00 |
| Profesor Cecyt IV | 417.10 | 476.95 |
| Técnico Docente Cecyt I | 208.15 | 253.55 |
| Técnico Docente Cecyt II | 231.05 | 281.45 |
| Técnico Docente Cecyt III | 249.55 | 303.95 |
| Técnico Docente Cecyt IV | 269.50 | 328.25 |
| MEDIO TIEMPO (20 HRS) | | |
| Profesor Asociado "B" | 6,254.30 | 7,520.95 |
| Profesor Asociado "C" | 7,036.05 | 8,463.00 |
| Profesor Titular "A" | 8,120.20 | 9,764.20 |
| Profesor Titular "B" | 9,598.15 | 11,541.35 |
| Técnico Docente Asociado "A" | 4,687.75 | 5,573.00 |
| Técnico Docente Asociado "B" | 5,179.95 | 6,270.20 |
| Técnico Docente Asociado "C" | 5,715.20 | 6,916.65 |
| Técnico Docente Titular "A" | 6,254.30 | 7,570.10 |
| TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS) | | |
| Profesor Asociado "B" | 9,381.40 | 11,281.45 |
| Profesor Asociado "C" | 10,554.05 | 12,694.50 |
| Profesor Titular "A" | 12,180.30 | 14,646.30 |
| Profesor Titular "B" | 14,397.25 | 17,312.00 |
| Técnico Docente Asociado "A" | 7,031.65 | 8,509.45 |
| Técnico Docente Asociado "B" | 7,769.90 | 9,405.25 |
| Técnico Docente Asociado "C" | 8,572.75 | 10,375.00 |
| Técnico Docente Titular "A" | 9,381.40 | 11,355.10 |
| TIEMPO COMPLETO (40 HRS) | | |
| Profesor Asociado "B" | 12,508.55 | 15,041.90 |
| Profesor Asociado "C" | 14,072.05 | 16,926.00 |



COLEGIO

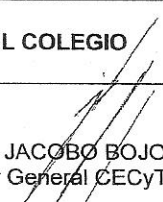
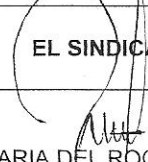
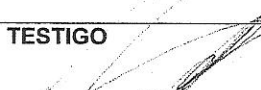

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SINDICATO

| | | |
|------------------------------|-----------|-----------|
| Profesor Titular "A" | 16,240.40 | 19,528.40 |
| Profesor Titular "B" | 19,196.30 | 23,082.65 |
| Técnico Docente Asociado "A" | 9,375.50 | 11,345.25 |
| Técnico Docente Asociado "B" | 10,359.85 | 12,540.85 |
| Técnico Docente Asociado "C" | 11,430.35 | 13,833.30 |
| Técnico Docente Titular "A" | 12,508.55 | 15,140.75 |

Habiéndose leído en voz alta por las partes y estando de acuerdo en el contenido, efectos y alcance del presente contrato colectivo de trabajo se firma por triplicado en original ante los testigos que al final suscriben, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 19 diecinueve de enero del año 2012 dos mil doce

| | |
|---|---|
| EL COLEGIO | EL SINDICATO |
|  LIC. ISRAEL JACOBO BOJORQUEZ Director General CECyTEJ |  LIC. MARIA DEL ROCIO TABARES CASTILLO Secretario General |
| TESTIGO | TESTIGO |
|  LIC. RAMON VALENCIA MORALES Jefe de Recursos Humanos |  TEC. JUAN CARLOS LIRA ALVAREZ Secretario de Organización |

COTEJADO

JALISCO

CARLOS ALBERTO HIJAR FERNANDEZ, Notario Público Titular de la Notaría número 133 ciento treinta y tres de esta Municipalidad, por haberseme conferido el Fiat de Notario Titular, por el Ejecutivo Estatal, el día 19 diecinueve de Agosto de 2,002 dos mil dos y Asociado a la Notaría Pública número 2 dos de la misma Municipalidad, a cargo de su Titular y de mayor antigüedad, Licenciado GABRIEL ABELARDO HIJAR ZULOAGA, mediante Convenio de Asociación Notarial, de fecha 30 treinta de Septiembre del 2,002 dos mil dos, mismo que fue aprobado por el Ejecutivo Estatal y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en el número 41 cuarenta y uno, de la Sección III Tercera del Tomo CCCXLII trescientos cuarenta y dos, en la página 9 nueve, de fecha 10 diez de Octubre del 2,002 dos mil dos; C E R T I F I C O :=====

Que las copias fotostática que anteceden, concuerda fielmente con su original, misma que tuve la vista y que constan de 17 diecisiete fojas útiles solamente por el anverso, que se compulsaron y certifico a solicitud de la señorita ELIZABETH QUINTERO OLIDEN, quien por sus generales dijo ser: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, Empleada, soltera, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 25 veinticinco de Marzo de 1977 mil novecientos setenta y siete; y con domicilio en la Calle Tomas Coffin número 23 veintitrés en la Colonia Lomas de Tlaquepaque, en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco; quien se identifica con su Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio número 0000065098623 cero, cero, cero, cero, seis, cinco, cero, nueve, ocho, seis, dos, tres y Folio Electoral 2520082263994 dos, cinco, dos, cero, cero, ocho, dos, dos, seis, tres, nueve, nueve, cuatro; documento que doy fe tener a la vista y de donde se procede a obtener y a compulsar una copia fotostática de la misma debidamente cotejada, la cual agregó bajo el número 157 ciento cincuenta y siete del Apéndice del Libro VI Sexto del Tomo 305 trescientos cinco del Protocolo, por lo que en opinión del suscrito Notario, se satisfacen los requisitos a que se refiere la Fracción VIII Octava del Artículo 84 Ochenta y cuatro de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.=====

Guadalajara, Jalisco; a 31 treinta y uno de Octubre del 2014 dos mil catorce.=====



17